

D. PRUDENCIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal, Secretario-Interventor del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira,

INFORME DEL SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN LA APROBACIÓN DE LA TARIFA PARA
2017

En cuanto al Régimen de aprobación de los precios a satisfacer en contraprestación al suministro de agua, la normativa específica es el *'Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados en el ámbito local en Andalucía'*, que se pone en práctica con la realización de la solicitud de modificación de tarifas a la que este informe acompaña.

El Expediente de Tarifas contiene la información necesaria que indica el *Decreto 365/2009*, en su Disposición transitoria segunda, que hace referencia a la *'Orden de la Consejería de Economía y Planificación, de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables'*.

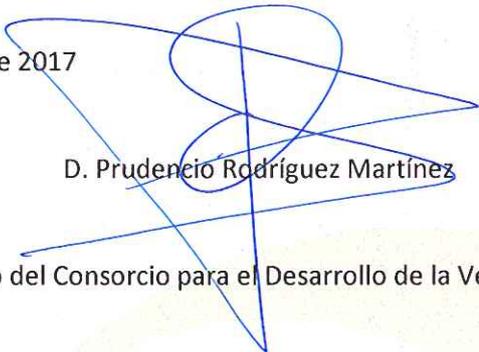
Igualmente, en todo momento se aplican las novedades introducidas por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, Consejería de Presidencia por el que se modifica el *'Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua'*, que tiene por objeto regular el suministro de agua potable en nuestro ordenamiento jurídico.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda se ha pronunciado con fecha 8 de julio y 26 de julio de 2011 y 8 de abril de 2016, sobre la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, donde se informa que si la entidad que gestiona el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de derecho público, sino como ingresos de derecho privado.

Por ello, al tratarse de establecimiento de precios privados, las tarifas del servicio requerirán, tras su aprobación por la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, tramitación general establecida por las normas de la Comunidad Autónoma, relativas a su autorización, publicación y entrada en vigor.

Tal es mi informe, salvo error u omisión doy fe y firmo.

En Atarfe a 23 de enero de 2017



D. Prudencio Rodríguez Martínez

El Secretario del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira